



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales*

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (art. 172 RD 2568/1986)

D. Carlos Membrilla Carratalá, en calidad de Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación y Partidas Rurales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, con relación al expediente que se instruye para:

- **Expediente:** PCSU2025000016
- **Descripción:** 'Convocatoria de subvenciones a favor de las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres para el fomento de la participación ciudadana durante el año 2025'

Emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha recibido providencia dictada por la Sra. Concejala de Participación Ciudadana con el siguiente contenido:

"En el marco de la labor de fomento del tejido asociativo de nuestra ciudad que se desarrolla desde esta Concejalía de Participación Ciudadana en el marco de las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se procede, con periodicidad anual, a la aprobación de convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME).

*Por este motivo le solicito que redacte las bases reguladoras y proceda a cursar los trámites necesarios para la aprobación de la 'Convocatoria de subvenciones a favor de las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres para el fomento de la participación ciudadana durante el año 2025', con una dotación presupuestaria máxima total de **sesenta mil euros (60.000'00 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 15-924-48929 - Subvención fomento de la participación ciudadana.*

El importe máximo que podrá otorgarse a cada entidad beneficiaria de la subvención será de, como máximo, el 75% del importe total de gastos en que, por los conceptos y en el período subvencionable haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria, no pudiendo en ningún caso superar la subvención otorgada a cada entidad beneficiaria el importe de cuatro mil euros (4.000'00 €). En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente convocatoria para la atención completa de todas las solicitudes recibidas que cumplan los

Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170
Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29
Página 2 de 9

FIRMAS
1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12

requisitos de la convocatoria, se procederá al prorrateo del importe global máximo de la convocatoria entre todas ellas sin que, en ningún caso, la cantidad resultante pueda superar para cada entidad beneficiaria el citado importe de cuatro mil euros (4.000'00€).

Por cuanto antecede, ordeno:

Primero.- *Que sirva efectuar los trámites que resulten necesarios para la aprobación y publicación de la 'Convocatoria de subvenciones a favor de las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres para el fomento de la participación ciudadana durante el año 2025', con las dotaciones económicas e importes de concesión máximos indicados en el cuerpo de la presente providencia.*

Segundo.- *Dar traslado de la presente providencia al Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública y Participación Ciudadana, al objeto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la misma".*

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.- Régimen jurídico de aplicación

Resulta de aplicación al presente procedimiento, el siguiente régimen jurídico:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

2.2.- Actividades objeto de subvención

El artículo 2, apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170
Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29
Página 3 de 9

FIRMAS
1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Obran en el expediente las bases reguladoras de la convocatoria, en las cuales se definen las actividades que serán objeto de subvención, articulándose la convocatoria en una única línea, con una dotación económica máxima de **sesenta mil euros (60.000'00€)**.

Esta línea se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las entidades beneficiarias con motivo de la realización de cursos y/o talleres formativos para el fomento de la participación ciudadana, enmarcados en los siguientes ámbitos materiales: lúdicos, artísticos, culturales, sociales, educativos, de formación profesional y empleo, de uso de nuevas tecnologías, de promoción de la salud y mejora de la calidad de vida, de formación en materia de asociacionismo local y, en general, todos aquellos que coadyuven a fomentar el libre desarrollo de la personalidad y la participación de la ciudadanía en la vida pública, social y cultural, durante el **período comprendido entre el 1 de enero y el último día del periodo de justificación determinado en la base décimo novena de las Bases reguladoras.**

2.3.- Justificación de la utilidad pública o interés social de las actividades subvencionables

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...”.

El artículo 29 del Reglamento Orgánico municipal de los Distritos y de Participación Ciudadana, establece que “El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad... Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad”.

Por lo tanto, se desprende la indudable utilidad pública e interés social que se persigue mediante la concesión de la presente subvención a favor de las entidades asociativas a que se encuentra destinada, las cuales contribuyen al enriquecimiento del tejido asociativo de nuestra ciudad y facilitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2.4.- Carácter no contractual de las actividades subvencionables

El artículo 2 de la Ley 9/2017 dispone que “1. *Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”.*

Por tanto, se hace constar que las actividades que tienen el carácter de subvencionables, son actividades desarrolladas por terceros en el ejercicio de sus cometidos propios, esto es, son desarrolladas por las propias entidades asociativas las cuales tienen personalidad jurídica propia y, por tanto, no tienen carácter contractual a la vista de lo preceptuado en la Ley 9/2017, puesto que ni la realización de aquéllas exigirá la celebración de ningún contrato del sector público en el sentido definido por el artículo 2 de la Ley, ni dicha entidad se encuentra dentro de las relacionadas en el ámbito subjetivo de aplicación regulado por el artículo 3 de la misma.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	REFERENCIA PCSU2025000016
Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170 Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29 Página 4 de 9		FIRMAS 1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12



2.5.- Procedimiento para la concesión de la subvención

La concesión se efectuará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el apartado 12.1, párrafo tercero de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, procediendo el órgano concedente al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones en la forma y por aplicación de las reglas contenidas en la base décimo cuarta de las bases reguladoras, exceptuándose así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2.6.- Gastos subvencionables

Tienen la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en la base décimoquinta de las bases reguladoras.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrán el carácter de gastos subvencionables, los siguientes:

- Aquellos que deriven de la contratación del personal docente para los cursos y/o talleres. Para el cálculo de estos gastos se efectuará, en su caso, el prorrateo del gasto aducido en función de la dedicación del profesorado, atendiendo al número de horas de duración del curso.
- Alquiler de instalaciones, equipamientos y bienes muebles para la celebración de los cursos y/o talleres.
- Adquisición de bienes fungibles para uso exclusivo en los cursos y/o talleres, debiendo quedar acreditada la necesidad y vinculación directa del gasto con el contenido del curso y/o taller.
- Los tributos devengados con motivo de los gastos contenidos en los puntos precedentes, siempre y cuando la entidad beneficiaria acredite que los ha abonado efectivamente. No obstante, en ningún caso tendrán la condición de gasto subvencionable los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los gastos en restauración, dietas y alojamiento; así como bebidas y alimentación, salvo que, en este último caso, constituyan parte del objeto del curso y/o taller a impartir.
- Los gastos de kilometraje y/o combustibles y billetes de transportes.
- Los gastos de actividades meramente lúdico-recreativas.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las comisiones bancarias.

Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170
Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29
Página 5 de 9

FIRMAS
1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12

- Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable tales como: inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamientos informáticos y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

2.7.- Impacto económico y régimen de financiación

La financiación de la convocatoria conllevará un gasto máximo de **sesenta mil euros (60.000'00 €)**, el cual se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15-924-48929 - Subvención fomento de la participación ciudadana del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades asociativas que desarrollen actividades que fomenten la participación ciudadana, sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, habiéndose operado la preceptiva Retención de Crédito por el citado importe.

Conforme a lo dispuesto en la base décimo cuarta de las reguladoras de la convocatoria, los criterios para la determinación de los importes máximos que podrán otorgarse a cada entidad beneficiaria, serán los siguientes:

El importe máximo que podrá otorgarse a cada entidad beneficiaria será de, como máximo, el 75% del importe total de gastos en que por los conceptos y en el período subvencionable haya incurrido o tenga previsto incurrir la entidad beneficiaria con motivo de la realización de los cursos y/o talleres subvencionados, no pudiendo en ningún caso superar la subvención otorgada a cada entidad beneficiaria el importe de cuatro mil euros (4.000'00 €).

Será competencia de la Comisión de Valoración efectuar un análisis pormenorizado de las solicitudes formuladas por los interesados y del contenido de los cursos y/o talleres propuestos, y proponer al órgano concedente la aceptación de aquellos que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y los costes de éstos que serán subvencionados, así como proponer la exclusión de aquellos cursos y/o talleres que incumplan los requisitos de la convocatoria.

En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica en la presente convocatoria para la atención completa de todas las solicitudes recibidas que cumplan los requisitos de la convocatoria, se procederá al prorrateo del importe global máximo de la convocatoria entre todas ellas sin que, en ningún caso, la cantidad resultante pueda superar, para cada entidad beneficiaria, el citado importe de cuatro mil euros (4.000'00 €).

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	REFERENCIA PCSU2025000016
Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170 Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29 Página 6 de 9		FIRMAS 1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12



La comprobación de que el importe subvencionado no excede de los gastos justificados se efectuará en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, se reducirá el importe de la subvención de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

2.8.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

La participación en la presente convocatoria será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

2.9.- Régimen de garantías

Dado el objeto y características de la subvención y teniendo en cuenta que se trata de subvenciones postpagables, no se exige la obligación de aportación de garantías.

2.10.- Forma y plazo para la justificación de la subvención

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, mediante la aportación de la documentación específica establecida en las bases reguladoras.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, **obligatoriamente, antes del 15 de noviembre de 2025.**

2.11.- Subcontratación

Se permite expresamente la subcontratación parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

En materia de subcontratación, las entidades beneficiarias de la subvención están sujetas a la estricta observancia de los límites y al cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003 en concordancia con el artículo 68 del Real Decreto 887/2006.

2.12.- Pago de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el



apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal, el pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.13.- Órgano competente

La propuesta de concesión de la presente concesión se enmarca, dentro de las competencias propias que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Participación Ciudadana dirigida al sostenimiento, desarrollo y fomento del tejido asociativo propio de nuestra ciudad.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y, en virtud de su delegación conferida el 20 de junio de 2023, la Sra. Concejala de Participación Ciudadana.

3.- PROPUESTA

En virtud de cuanto antecede, el funcionario que suscribe propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones a favor de las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) que realicen cursos y/o talleres para el fomento de la participación ciudadana durante el año 2025'.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe de **sesenta mil euros (60.000'00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 15-924-48929 – Subvención fomento de la participación ciudadana.

TERCERO.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 15 de noviembre de 2025** que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170
Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29
Página 8 de 9

FIRMAS
1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12



Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades, cursos y/o talleres, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiese haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO PARTICIPACIÓN CIUDADANA	REFERENCIA PCSU2025000016
Código Seguro de Verificación: 24287476-a226-4eb0-aaf0-0f429381d8eb Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22686170 Fecha de impresión: 11/07/2025 10:33:29 Página 9 de 9		FIRMAS 1.- CARLOS MEMBRILLA CARRATALA (Jefe Servicio), 08/07/2025 13:12



detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

CUARTO.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, curso y/o taller, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

QUINTO.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.